



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción III, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2953-SOT-748, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la operación de un hotel en el predio ubicado en Calle Privada Horacio número 18, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de junio de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el traslado de la resolución radicada en el expediente PAOT-2021-1203-SOT-257 de fecha 28 de abril de 2022, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I y 94 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, y la Ley de Establecimientos Mercantiles, vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco perteneciente al Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2021-1203-SOT-257, derivado de la presentación de una denuncia ciudadana, la cual fue concluida mediante resolución administrativa de fecha 28 de abril de 2022, en la que se concluyó lo siguiente. -----

- (...) 1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Privada Horacio número 18, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le aplica la zonificación H/6/30 (Habitacional, 6 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para servicios de hospedaje: hoteles, suites y

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



departamentos y moteles se encuentra prohibido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.-----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de 8 niveles de altura en el que se constató la entrada y salida de personas, así como la existencia de una recepción en la planta baja, al exterior no se constató algún letrero o señalamiento de renta de habitaciones, no obstante anterior, de la consulta realizada vía internet por personal adscrito a esta entidad, se identificó que en el predio de mérito opera un establecimiento con giro de servicios de hospedaje.-----
3. El establecimiento mercantil con giro de hotel (servicios de hospedaje) no es susceptible de contar con permiso de funcionamiento de conformidad con los artículos 19 fracción III y 31 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, toda vez que la zonificación aplicable al mismo tiene como prohibida dicha actividad.-----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo concluir el procedimiento con número de expediente 1156/2021/DU/US iniciado en fecha 13 de diciembre de 2021 para el predio ubicado en Calle Privada Horacio número 18, Colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.----- (...)

En razón de lo antes expuesto, la resolución mencionada fue notificada a la Dirección Ejecutiva Jurídica y mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/762/2022 de fecha 08 de junio de 2022, esa Dirección Ejecutiva informó que emitió Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/OF-0036/2022 de fecha 05 de enero de 2022 en la cual determina aplicar al titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/o dependiente y/o encargado y/o ocupante y/o responsable del inmueble denunciado, una sanción económica toda vez que el personal especializado en funciones de verificación no pudo realizar la visita de verificación correspondiente por oposición y se ordenó practicar una nueva visita de verificación.-----

Ahora bien, el expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 fracciones XXIII y el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el artículo 94 de su Reglamento.-----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 28 de abril de 2022, dentro del expediente el expediente PAOT-2021-1203-SOT-257, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede ser consultada en la página de esta Procuraduría https://paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4525_RES ADM_SOT_257_2021_AAC.pdf F; o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-2953-SOT-748

El estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 3 de 3

